



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. Procede esta judicatura a revisar la solicitud de terminación del presente proceso por transacción, forma de terminación que se encuentra establecida en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

Es de anotar que en el numeral primero de dicho contrato, se establece como objeto del mismo dirimir el presente proceso dando por transadas las obligaciones generadas, mediante la protocolización del contrato de promesa de compraventa sobre el bien inmueble objeto de la Litis, sin embargo es de advertir que como quiera que la compraventa de esta clase de bienes requiere solemnidad, es decir, escritura pública, la que no fue acompañada a dicho escrito, se dispone previo a resolver lo pertinente, que se allegue la correspondiente escritura pública, mencionada en la cláusula segunda del acta a folio 62.

II. Téngase notificada conforme al trámite del artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil a la demandada Luz Adriana Bedoya, del auto admisorio de la demanda dictado dentro del presente proceso, el 26 de agosto de 2015 (folio 36).

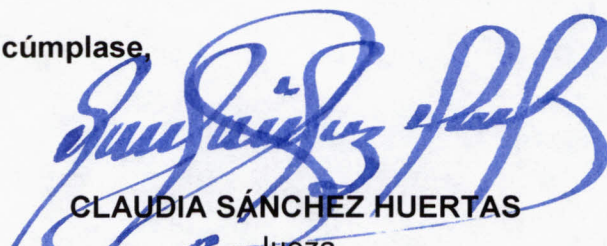
Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la demandada Luz Adriana Bedoya (folios 44-56).

Se reconoce al doctor Alex Alfredo Rincón Hernández, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y fines del poder conferido (folio 57).

III. Integrado el contradictorio y como en el presente asunto el extremo pasivo propuso excepciones de mérito, por Secretaría, dese trámite a lo dispuesto por el artículo 399 del Código de Procedimiento Civil.

IV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, saneamiento y fijación del litigio en este asunto, se fija la hora de las **8.00 a.m. del 19 de julio de 2016**, a la cual deben comparecer las partes y sus apoderados. Adviértaseles además, que su no asistencia, acarreará las sanciones legales.

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ordinario
Radicación N°	:	500013103003 2015 00231 00
Demandante	:	Sulyiraima López Manjarrez
Demandado	:	Luz Adriana Bedoya
Decisión	:	Tiene contestada de manda y otras.c.q.v